

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

Wilson James Burbano Garces <wilsonburbanog@gmail.com>

Jue 8/02/2024 2:38 PM

Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j16cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (125 KB)

RECURSO REPOSICION Y APELACION AUTO NRO. 268 DEL 02 DE FEBRERO DE 2.024, NOTIFICADO 05 DE FEBRERO 2.024..pdf;

Cordial saludo;

WILSON JAMES BURBANO GARCES.

WILSON JAMES BURBANO GARCES.

Calle 6 Norte No. 2 N 36 oficina 326

Celular: 315 – 513 – 41 – 80

wilsonburbanog@gmail.com

Edificio "El Campanario"

SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA.

COLOMBIA.

Señor:

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN
INMUEBLE (LOCAL COMERCIAL).

DTE.: ALBERTO MORENO BALASTEGUI.

DDO.: ABELARDO ANTONIO TABARES
CASTAÑO.

RAD. NRO. 2022 – 814

WILSON JAMES BURBANO GARCES, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.593.634 de Cali, Abogado con T. P. Nro. 100.055 De Cali, actuado en nombre y representación del Señor, **ABELARDO ANTONIO TABARES CASTAÑO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 14.974.980, en calidad de **DEMANDADO**, en el proceso de la referencia, a Usted, comedida y respetuosamente me dirijo con el fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 268 DEL 02 DE FEBRERO DE 2.024 Y NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2.024, mediante el cual se pone en conocimiento lo resuelto por el Superior del Recurso de Queja interpuesto y se ordena librar el despacho comisorio, para la práctica de la diligencia de restitución, del bien inmueble materia de este proceso, estando dentro del término legal, para hacerlo, por las siguientes razones, de hecho y derecho:

1.- Es injusto y contrario a derecho que, en un proceso en donde se le ha dicho de múltiples formas al Señor Juez, que mi Poderdante, Sr., **ABELARDO ANTONIO TABARES CASTAÑO**,

NUNCA CELEBRO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, con el demandante y que por lo tanto **NO ADEUDA CÁNONES DE ARRENDAMIENTO**, porque lo que realizo fue un préstamo de mutuo, y lo que sucedió, fue de que, a mi Poderdante, lo asaltaron en su buena fe, y con el afán de que le hicieran su préstamo de mutuo, se aprovecharon de su desconocimiento e inocencia y le hicieron firmar otros documentos, que no tenían nada que ver, con el préstamo de mutuo y con uno de ellos, el contrato de arrendamiento, hoy lo tienen a las portas, de que le quiten su inmueble, aunado a lo anterior, que entre los documentos que le hicieron firmar indebidamente fue la venta del inmueble materia de este proceso y que el demandante y su compañera de negocio la Señora, SULEYMAN ZUÑIGA, le vendieron este inmueble a tres personas, que no se saben quienes son y que, con intimidaciones quisieron que se les desocupara el inmueble , llegando al colmo de mandar personas a intimidar al personal del establecimiento de comercio, que allí funciona y hacer disparos, diciendo que tenían que desocupar lo mas pronto posible, porque eso lo había comprado una persona muy jodida, por lo anterior mi Poderdante coloco la denuncia respectiva inmediatamente y actualmente cursa proceso en la **Fiscalía 25 Seccional de Cali**, bajo el radicado **760016099165202277741**, en donde se aportaron las fotos y videos de lo anteriormente manifestado.

2.- Se pide en este proceso es que, como órganos que imparten justicia, la hagan y para ello, no es más, sino, que revisar la documentación que le hicieron firmar, en una misma fecha, a mi Poderdante, con engaños, para hacerle el préstamo de mutuo, pero nunca le fue arrendado un inmueble y por lo tanto, menos adeuda cánones de arrendamiento, como se ha querido y hasta ahora han logrado engañar al Señor Juez, de conocimiento, porque éste, ha sido renuente a examinar la documentación mencionada y a indagar a las personas involucradas en estos hechos, que son los Señores, ALBERTO MORENO BALASTEGUI Y SULEYMAN ZUÑIGA, y los documentos antes mencionados son los siguientes:

1.- CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, de fecha Cali, Noviembre 02 de 2.010.

2.- CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de fecha 04 de Noviembre de 2.010.

3.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, fecha de iniciación **1º de Diciembre de 2.010**, fecha de terminación **30 de Noviembre de 2.012.**

4.- ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA otorgada en la Notaria 9ª. del Círculo de Cali, con No. 4.717 del 13 de Diciembre de 2.010.

5.- OTRO SI, A LA CLÁUSULA QUINTA del contrato de promesa compraventa, de fecha de 03 de Diciembre de 2.012.

Como puede observarse, está el contrato de arrendamiento, con el cual se ha iniciado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado, (numeral 3).

Y, si el Señor Juez, 16 Civil Municipal de Cali, siquiera, se hubiese tomado el tiempo de, analizar los anteriores documentos, se podía haber dado cuenta, que en el presente caso, hay un FRAUDE, LESION ENORME Y UNA SIMULACION, en los anteriores documentos, con el fin de apropiarse indebidamente, de la propiedad del Señor, ABELARDO ANTONIO TABARES CASTAÑO, porque, para un préstamo de mutuo, no se deben firmar, todos los documentos aquí mencionados y si esto lo analizamos, con lo también expresado Y DOCUMENTOS APORTADOS, al Señor Juez, 16 Civil Municipal de Cali, en los distintos documentos aportados al presente proceso, como cuando se contestó la demanda, se propuso incidente y demás recursos interpuestos, se nota de bulto, la MALA INTENCIÓN, LESION ENORME, FRAUDE CON DOLO Y SIMULACION, que se hicieron para tratar de obtener una propiedad indebidamente.

3.- De igual forma se puso en conocimiento del Señor juez, 16 Civil Municipal de Cali, la forma, como llegaron al inmueble las supuestas personas que compraron el inmueble a los Señores, ALBERTO MORENO BALASTEGUI Y SULEYMAN ZUÑIGA, y que fue la siguiente forma:

fue con amenazas de muerte y haciendo tiros al negocio de mi Poderdante, que por suerte no sucedió nada y de esto se le aportó, las pruebas de la denuncia ante la Fiscalía, que conoce del proceso y por esta razón se le dijo al Señor Juez, de conocimiento, en la contestación de la demanda y se le pidió una prejudicialidad y ni siquiera se refirió a ello, en ningún momento procesal.

Y la razón que dejaban era que, el dueño, de esta propiedad, ahora, era un DURO Y UNA PERSONA MUY JODIDA, Y QUE LE DIJERA, CUANDO IBA A ENTREGAR EL INMUEBLE.

Después de varios días de haber pasado lo anteriormente expresado, paso por el frente del inmueble, materia de este proceso, una persona que **se movilizaba en moto**, e hizo **unos disparos a la entrada de este inmueble, impactando dos de ellos, en las vitrinas del establecimiento de comercio**, que allí funciona y que, por un favor de Dios y gracias a que vio, con anterioridad al motociclista, cuando sacaba el arma, y se pudo esconder la Señora, JERTY TABARES, solo de milagro, no le paso nada, solo el susto y los daños materiales, a las vitrinas, también el Señor Juez, hizo caso omiso a estas manifestaciones.

3.- De igual forma, al momento de contestar la demanda, al Señor Juez, 16 Civil Municipal de Cali, se le dijo que mi Poderdante, Señor, **ABELARDO ANTONIO TABARES CASTAÑO**, nunca firmo contrato de arrendamiento y por ende, no adeuda cánones de arrendamiento, que el negocio que realizo con los Señores, ALBERTO MORENO BALASTEGUI Y SULEYMAN ZUÑIGA, fue un contrato de mutuo y así quedo expresado al dar contestación de la demanda en los numerales:

“HECHO 1.-

Mi poderdante **NUNCA**, celebro CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, de LOCAL COMERCIAL, con el Señor ALBERTO MORENO BALASTEGUI.

.....”

“HECHO 2.-

Mi poderdante **NUNCA**, celebro CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, de LOCAL COMERCIAL, con el Señor ALBERTO MORENO BALASTEGUI, **realizo fue un préstamo de mutuo.**

.....”

“HECHO 3.- Este hecho, **NO ES CIERTO**, Mi Poderdante no adeuda, cánones de arrendamiento, porque, el negocio que hizo con los Señores SULEIMAN ZUÑIGA y ALBERTO MORENO BALASTEGUI, **FUE UN PRÉSTAMO DE MUTUO,**”

“HECHO 4.- No es cierto, **REITERO**, este hecho, es totalmente falso, Mi Poderdante nunca realizo un contrato de arrendamiento con el Señor, ALBERTO MORENO BALASTEGUI, lo que hizo, fue un préstamo de MUTUO y el antes mencionado y la Señora SULEYMAN ZUÑIGA, lo engañaron haciéndole firmar otros documentos,

Aquí se puede ver claramente, que, al momento de contestar la demanda, no se reconoció el contrato de arrendamiento y por ende, menos, se reconoció la deuda de cánones de arrendamiento, pero a esto hizo caso omiso el Señor Juez, y fue y ha sido renuente al análisis de los documentos mencionados y menos a oír a las partes, para tener una visión más clara del negocio y allí, si, definir y emitir un juicio, con justicia, como lo debe hacer todo Juez, de la República de Colombia.

Agradezco, Señor Juez, de conocimiento, que con lo anteriormente expuesto, piense y rectifique que se está cometiendo un error, en este proceso, al no enterarse más del mismo, analizando los documentos aquí, muchas veces mencionados y a las partes que intervinieron en esta litis y si no fuere de su recibo, que el Señor Juez que conocerá de este Recurso, que, con su Sana Critica y previo el análisis, de toda la documentación, que se encuentra aportada en el proceso; y lo manifestado humildemente, por este Abogado, se haga justicia, investigando a fondo, lo aquí sucedido, es decir, en la negociación realizada, entre, el Señor, ALBERTO MORENO BALASTEGUI Y SULEYMAN ZUÑIGA y mi Poderdante, el Señor, ABELARDO ANTONIO TABARES CASTAÑO, y no se opte, por el facilismo jurídico, adoptado por algunos Jueces, que no quieren investigar, en debida forma, para decidir, en una Sentencia, que una persona, como mi cliente, está perdiendo una propiedad, que ha construido a pulso, durante toda su vida, por la falta de un análisis de una documentación y oír a las partes que intervinieron en el negocio jurídico.

Del Señor Juez, cordialmente;



WILSON JAMES BURBANO GARCÉS.
C.C. NRO. 16.593.634 DE CALI.
T.P. NRO. 100.055 DEL C.S.J.

TRASLADO Nro. 005 ART. 110 C. G. P.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 319 del Código General del Proceso y como quiera que la parte demandada mediante su apoderado y escrito que antecede presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto de febrero 2 de 2024 mediante el cual se ordena obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y se ordena librar despacho comisorio con facultades para subcomisionar, se procede a CORRER TRASLADO a la parte demandante dentro del presente ROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (LOCAL COMERCIAL) adelantado por ALBERTO MORENO BALASTEGUI contra ABELARDO ANTONIO TABARES CASTAÑO por el termino de tres (3) días a fin de que dentro de este término se pronuncien si lo estiman conveniente. - (2022-814).-

Se fija en lista electrónica a disposición de las partes por el término de un día hoy 19 de febrero de 2024 a las 8 a.m.

Corren los días 20, 21 y 22 de febrero de 2024.


LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON
Secretario



nqm